

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00042 00

Referencia. Ejecutivo de AR Construcciones S.A.S. contra Hermes Sabogal Cupitia

Revisada la actuación procesal, se evidencia que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 15 de febrero de 2021 (Consecutivo 07, expediente digital).

En ese sentido, obsérvese que dicho extremo procesal, soslayó adicionar de manera adecuada los hechos de la demanda en el sentido de determinar cuáles eran las cuotas en mora adeudadas por el ejecutado y, en ese sentido, también soslayó adecuar las pretensiones con fundamento en el artículo 82-4 del Código General del Proceso.

Y es que tal requisito sin duda debía subsanarse, como quiera que la demanda no brinda certeza de cuál es el verdadero valor adeudado, pues en los hechos del libelo se precisa que de los \$185.130.649 objeto de transacción, se pagó la suma de \$45.130.700, realizándose el último pago el 26 de julio de 2019. Y, además, en la subsanación se relaciona un cuadro que precisa que por lo menos la cuota de 28 de diciembre de 2018 se pagó en la fecha acordada por \$20.000.000, así como la segunda cuota de \$5.130.700 y cuatro cuotas adicionales de \$5.000.000.

Véase que en las pretensiones de la demanda se incluyeron tales cuotas y en la subsanación no se dilucidó tal situación, es decir, no se precisó que cuotas son las verdaderamente adeudadas; y obviamente, si tal situación no se puntualizó, las pretensiones no resultan clara y precisas, ni atienden la realidad de la obligación.

Por lo tanto, se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689c8b3f38421063d24deb28fcffe1f671af9293e2732d3f19932592f4bb93af**  
Documento generado en 09/03/2021 03:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>